

**MODULO: NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE  
COMPOSICIÓN**



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA**

**DOCENTE:  
HARBEEY PEÑA SANDOVAL**

**PRESENTADO POR:  
JHON GOMEZ  
LUIS LUCERO  
MIREYA TREJO  
DIANA ESCOBAR  
ADRIANA RUALES  
CARLOS IMBACUAN  
CARLOS JULIO GOMEZ  
MARIA CAMILA ROSERO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
ÁREA CURRICULAR DE DERECHO  
SAN JUAN DE PASTO  
2017**

## INTRODUCCIÓN

La conciliación ha sido considerada a través de los años como una figura que ha sido objeto de cuantiosa reglamentación en la mayoría de las legislaciones de aquellos países que la han adoptado, como es el caso de Colombia; su importancia radica en que es considerada como un instrumento que busca un control social y una convivencia pacífica.

Ha sido empleada con el fin de que las controversias puedan encontrar una solución pacífica por las mismas personas que hacen parte del conflicto, quienes con la ayuda de un tercero denominado conciliador, promueven convenios para superar sus diferencias.

A nuestro Estado Social de derecho le compete establecer y estructurar medios jurídicos adecuados que busquen solucionar conflictos, es así como nuestra Constitución Política en su artículo 116, establece la creación de las bases constitucionales de la conciliación como un mecanismo llamado a brindar agilidad en la solución de controversias que garantice a los ciudadanos el acceso a condiciones de justicia.

El presente escrito busca presentar a las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Conciliación así como a la comunidad en general, un panorama de la oferta y gestión de la conciliación en derecho en materia penal, desarrollada en la ciudad de Pasto durante los años 2013 a 2016. Dicho panorama comprende el análisis de la información recolectada con el fin de verificar si la oferta relacionada con la conciliación en materia penal es suficiente para esta ciudad.

## LA CONCILIACION EN MATERIA PENAL

Puede ser definida como una estrategia que permite la solución de conflictos, es decir como un medio alternativo al proceso judicial, en el cual se busca a través de la intervención del conciliador que las partes que se encuentran en conflicto, busquen una solución que sea racional, lógica y satisfactoria para poner fin a la controversia.

El artículo 522 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, hace referencia a la conciliación preprocesal, la cual se realiza obligatoriamente cuando se procede por delitos querellables, constituyéndose en requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal.

La conciliación preprocesal puede intentarse durante la indagación, cuando a ella ha habido lugar, y, en todo caso como requisito de procedibilidad podrá llevarse a cabo hasta antes de formular la correspondiente imputación.

Así mismo el artículo antes mencionado indica que si no se produce la conciliación o acuerdo, el fiscal deberá ejercitar la acción penal correspondiente” sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación”. En dichos términos es muy claro que el legislador sólo previó la conciliación preprocesal y no existe la conciliación procesal.

Sin embargo, lo anterior no es un impedimento para que a pesar de haberse iniciado la acción penal, querellante y querellado puedan acudir a una conciliación extraprocésal antes de que concluya la audiencia preparatoria, ante un centro de conciliación debidamente reconocido, para que posteriormente el querellante haga una manifestación procesal de desistimiento de la querrela ya sea de forma verbal o por escrito.

Los competentes para adelantar este tipo de audiencias de conciliación preprocesal son los fiscales delegados, conciliadores de centros de conciliación y los agentes del ministerio público en materia penal.

## **METODOLOGIA**

Para realizar esta investigación se utilizó un enfoque cuantitativo, se acudió personalmente a cada una de las entidades debidamente facultadas para llevar a cabo conciliaciones en materia penal, se radicó derecho de petición solicitando información y se aplicó como instrumento el diligenciamiento de una matriz sobre la gestión realizada en conciliación en materia penal, en la ciudad de Pasto durante los años 2013 a 2016. Posteriormente se procedió a analizar resultados sobre la oferta y gestión de estos operadores.

## RESULTADOS

### 1-OFERTA:

ENTIDAD	NUMERO DE OPERADORES
Fiscalía General de la Nación	1
Centros de Conciliación	8

### 2-LOCALIZACION:

Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Fiscalía General de la Nación	Calle 19 N° 21 <sup>a</sup> -29 Teléfono: 7290002
Centro de Conciliación "Eduardo Alvarado Hurtado" Universidad de Nariño.	Carrera 22 Calle 19 Esquina Teléfono: 7 228713
Centro de Conciliación Universidad Cooperativa de Colombia	Calle 18 N°23 68 Centro Teléfono: 7291081
Centro de Conciliación Policía Nacional	Calle 20 con Carrera 27 Esquina Teléfono: 7239002 EXT. 217
Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Pasto	Calle 18 # 25 - 31 tercer piso Teléfono: 7207457
Centro de Conciliación Universidad Mariana	Carrera 24 No.14-50 Centro Teléfono: 7226253
Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto- Casa de Justicia	Calle 14 # 30 – 25 Teléfono: 7296356- Ext. 114
Centro de conciliación "San Juan de Capistrano" del programa de derecho de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores Maria Goretti - Cesmag	Calle 20 No.22-77 Teléfono: 7293700 Ext.15
Centro de conciliación Justicia y Derecho de la Asociación en Justicia y Derecho.	Carrera 33 No.13-80 Teléfono: 7227321

### 3-GESTIÓN CONCILIACIONES 2013 A 2016

Entidad que ofrece servicios de conciliación	Número de casos conciliados	Número de casos con asuntos no conciliables	Número de casos con inasistencia de las partes	Número de casos con no acuerdo	Número de casos con otro resultado	Conflictos más comunes y número
Centro de Conciliación Universidad Mariana	33	0	2	2	3	Delitos contra la vida y la integridad personal (36) Delitos contra la integridad moral ( 4 )
Centro de Conciliación Policía Nacional	24	0	7	1	3	Estafa - Abuso de confianza - Daño en bien ajeno-Injuria – Lesiones Personales-Abuso de autoridad- Injuria por vías de hecho-Hurto simple (24)
Centro de conciliación Universidad Cooperativa de Colombia	16	0	1	4	1	Lesiones Personales (15) Daño en bien ajeno (1)
Centro de Conciliación "Eduardo Alvarado	5	0	0	0	0	No informa

Hurtado” Universidad de Nariño						
Centro de Conciliación Cámara de Comercio Pasto	0	0	0	0	0	0
Fiscalía General de la Nación	0	0	0	0	0	0
Centro de Conciliación Casa de Justicia	0	0	0	0	0	0
Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano" I.U. CESMAG	0	0	0	0	0	0
Centro de Conciliación "Justicia y Derecho"	0	0	0	0	0	No informa

En lo que respecta a la Procuraduría General de Nación frente al tema de conciliación o de la participación en las mismas por parte del Procurador delegado en materia penal, es menester advertir que dicha entidad estatal no cuenta con información relacionada con el tema objeto de investigación, siendo una institución en donde sus órganos adscritos de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 262 del año 2000 en su artículo 42, norma que establece de forma taxativa las funciones de los procuradores judiciales con intervención en procesos penales, entre las cuales no se encuentra la celebración de conciliaciones ni la intervención o participación en la realización de las mismas por parte de otras entidades con dicha facultad legal. Además de lo anterior la entidad peticionada en este caso la Procuraduría en su respuesta al derecho de petición elevado en condición de estudiantes, responde citando la Resolución 253 del año 2012; *“por medio del cual se adopta el manual de funciones de la Procuraduría General de la Nación”*, y es de notar que en ninguna de las citadas normas establece ninguna función esencial en materia de conciliación, aclarando que dicha competencia corresponde a la Fiscalía Segunda Local de esta ciudad, la cual se encarga de conocer asuntos querrelables, siendo estos los únicos susceptibles de conciliar, en donde la intervención se hace por las Personerías Delegadas ante lo Penal.

#### **4-ANÁLISIS DE LA OFERTA Y GESTIÓN DE LOS OPERADORES**

Teniendo en cuenta la información recaudada en materia de conciliación en la ciudad de Pasto, podemos señalar que ésta como un MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, desde su materialización al incluirse en la carta política cuando se estableció en el artículo 116 párrafo 4.º que: *“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”*, de la mano con las Instituciones Estatales, la Conciliación independientemente del número de asuntos o controversias suscitadas en nuestro Municipio, de las que más adelante haremos referencia, ha logrado su propia autonomía y lugar en la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, con espacios específicos en la academia y en los currículos de las diferentes facultades de ciencias sociales, muy especialmente en las facultades de Derecho, donde podemos visualizar conforme a la matriz diligenciada, que el arreglo amigable ha tenido un impacto positivo en nuestra comunidad.

Ahora bien, la Conciliación como MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, se ha convertido en un instrumento fundamental para evitar el litigio, constituyéndose en el medio idóneo para



anular la activación de aparato judicial, y con esto los desgastes personales y expensas económicas, que en su mayoría no colman las expectativas del denunciante; conviene llegar a un acuerdo, aunque no sea muy ventajoso, y evitar los pleitos por ser bastante costosos y de resultados inciertos. No olvidemos que nuestra sociedad adolece de numerosos conflictos diarios y que en cierta medida hay poca cultura amigable, toda vez que la gente prefiere acudir a instancias judiciales directamente, sin embargo, en un Estado Social de Derecho como el nuestro, el constituyente ha desarrollado principios como Igualdad, autonomía de las partes y una serie de garantías que permiten la intervención de particulares en la Conciliación, actuando como mediadores en las discusiones. Los MASC han tomado parte impórtate en la Ley, un claro ejemplo está contenido en la Ley 640 de 2001, donde se sistematiza claramente varios e importantes aspectos de la Conciliación.

En ese orden de ideas veremos como los MASC, en especial la Conciliación dilucida distintos aspectos de nuestro territorio Pastuso, consideraremos su estado actual, y haremos las recomendaciones que sean necesarias, enfocados en el área penal.

De acuerdo a las respuestas dadas por las diferentes entidades que realizan conciliaciones en materia Penal, podemos inferir que no todas están en constate operación en cuanto a asuntos penales y la oferta es muy poca dependiendo de la entidad a la que se acuda, pues en algunas de sus respuestas a nuestras solicitudes las estadísticas marcaron un 0%, como en el caso del Centro de Conciliación de Cámara de Comercio y Procuraduría.

Lo anterior es claro en la respuesta emitida por el Centro de Conciliación de Cámara de Comercio de la Ciudad de Pasto: *“En este centro de conciliación no se han adelantado conciliaciones pre procesales, en términos del artículo 522 del Código Penal, si hemos celebrado audiencias de conciliación en materia pendiente del lapso de tiempo requerido en su petición.”*

De igual manera, observamos en la respuesta dada por parte del Procurador 145 Judicial Penal II de la Ciudad de Pasto, que las Procuradurías no tienen como función esencial la de llevar a cabo audiencias de conciliación en dicha materia, ya que, la competencia es de Fiscalías Locales dentro de los Delitos Querellables, donde la intervención la hacen las Personerías Delegadas ante lo Penal, sustentando lo anterior con lo previsto en el artículo 42 del Decreto 262 del año 2000.

Las demás entidades prestan el servicio de manera continua y cuentan con una nómina para desarrollar tal labor, nos deja claro lo anterior la respuesta brindada por el Centro de Conciliación de la Universidad Mariana de Pasto,

que maneja su nómina de conciliadores rigiéndose por lo establecido en la Ley 640 de 2001, artículo 5º, inciso primero:

*“ARTICULO 5º. Calidades del conciliador. El conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados...”*

No obstante, percibimos que una de las entidades a la que la comunidad acude de manera constante es la del Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pasto, pero dejando la salvedad que acude por todo tipo de asuntos en todas las áreas del derecho y esta no cuenta con la nómina suficiente para prestar un buen servicio, por lo tanto, sería incongruente que una entidad a la que le llegan cantidad de solicitudes no cumpla con el fin mismo de la conciliación, pues al presentarse tantas solicitudes, como nos lo indica en su RELACION DE EXISTENCIA EN ARCHIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN (anexo en documentos), y tener tan solo 4 conciliadores en Derecho, se podría concluir que convierte al mecanismo en algo ineficaz pues no cumple con la celeridad del mismo.

En la Ciudad de Pasto, en cuanto a Fiscalías, la encargada de manejar asuntos de conciliación extrajudicial es la Fiscalía Segunda Local, por la gran cantidad de solicitudes fue imposible dar un estadístico de los años 2013 – 2016 pues ésta, debido a lo anterior maneja estos asuntos de la mano con la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto, así mismo, nos dieron a conocer que la comunidad ha acogido la conciliación como un medio coercitivo, es decir, saliéndose de los fines del mecanismo, allegando solicitudes sin sustento jurídico, ocasionando una congestión en el mencionado despacho, perturbando el buen funcionamiento de la entidad.

Por otra parte, las entidades que manejan más asuntos de conciliación en materia Penal, hoy en día no llevan un orden en sus actas, pues la organización en sus archivos es de manera general, debido a, que cuentan con la información necesaria, día a día, para el registro en el sistema e información SICAAC, el cual no brinda información estadística específica, puesto que, el nivel máximo de filtro del mencionado sistema es a nivel municipal, es decir, arroja estadísticas de todos los centros de conciliación del Municipio.

Nos queda claro, que en la ciudad de Pasto las entidades prestadoras del servicio no operan de manera adecuada, en algunos casos por desconocimiento por parte de la comunidad sobre el servicio que prestan en materia de conciliación estas entidades, como lo argumenta el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, resultando una inoperancia en algunos

centros de conciliación, teniendo en cuenta, que las mismas entidades no desarrollan trabajos para dar a conocer los beneficios de utilizar la conciliación como un medio idóneo por su celeridad, economía de costos y eficacia.

Por otra parte, consideramos analizar mediante un cuadro comparativo las entidades que cuentan con información respecto de las conciliaciones extraprocesales adelantadas en la ciudad de Pasto, así:

ENTIDADES QUE CUENTAN CON INFORMACION	ENTIDADES QUE NO CUENTAN CON INFORMACIÓN
1- Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia.	1-Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto (Casa de Justicia)
2-Centro de Conciliación “Padre Reinaldo Herbrand” del Consultorio Jurídico de la Universidad Mariana.	2-Fiscalía General de la Nación
3-Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Pasto.	3-Centro de conciliación "San Juan de Capistrano" del programa de Derecho de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores Maria Goretti – CESMAG
4-Centro de Conciliación “Eduardo Alvarado Hurtado de la Universidad de Nariño”	4-CENTRO DE CONCILIACION DE JUSTICIA Y DERECHO
5-Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto	

Con base en la información recolectada las entidades que cuentan con información completa relacionada con conciliaciones realizadas en materia penal durante los años 2013 a 2016 son: el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, el Centro de Conciliación “Padre Reinaldo Herbrand” del Consultorio Jurídico de la Universidad Mariana y el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Pasto.

El Centro de Conciliación “Eduardo Alvarado Hurtado de la Universidad de Nariño” cuenta con la mayoría de información, a excepción de la relacionada con el tipo de conflicto conciliado en materia penal. Igualmente el Centro de

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, durante los años 2013 a 2016 informa que no ha adelantado conciliaciones en materia penal.

Tanto el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto (Casa de Justicia) y la Fiscalía General de la Nación, no remiten la información solicitada bajo el argumento de que no cuentan con el recurso humano necesario para su búsqueda. Así mismo el Centro de conciliación "San Juan de Capistrano" del programa de Derecho de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores Maria Goretti – CESMAG, manifiesta que la información solicitada es semi privada y que los informes correspondientes a conciliación son remitidos al Ministerio de Justicia y del Derecho de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001.

Ahora bien, en cuanto a quienes tienen mayor gestión de acuerdo al trabajo de campo realizado ante los Centros de Conciliaciones tanto públicos como privados de esta ciudad, se puede concluir que no todos brindaron respuesta de fondo a la petición presentada por el grupo de trabajo, de ahí que sea dable concluir que no existe una organización adecuada al interior de los mismos, que permitan brindar al ciudadano una información detalla y precisa de cada una de las actas que levantan en las conciliaciones realizadas por dichas entidades, discriminadas por fecha, materia ( sea civil penal, familia, etc.) y sí se llegó o no a un acuerdo conciliatorio, con el fin de verificar que tan efectiva son las conciliaciones extrajudiciales ante esos Centros, y más concretamente en materia penal que es el objeto de estudio.

De acuerdo lo anterior, se puede observar un real incumplimiento a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, que dispone que todas instituciones ya sean públicas o privadas deben tener un control y un orden de todas las actas que levanten en cada diligencia de conciliación, en un lugar adecuado para que así permita por medio del Sistema Nacional de Archivos que los ciudadanos puedan acceder a algunos documentos o información que se requiera en su momento y así mismo a la protección de escritos que sean confidenciales en las organizaciones u empresas.

En este orden de ideas, se puede decir que de acuerdo a la matriz realizada y con la escasa información que se pudo obtener al respecto, no se puede determinar con exactitud qué Centro de Conciliación tiene más gestión que otro, lo cierto es que en materia penal, las conciliaciones son muy escasas y tiene acogida frente aquellos delitos querellables de acuerdo al artículo 74 C.P.P., por ejemplo Inducción o ayuda al suicidio, lesiones personales, parto o aborto preterintencional, daño en bien ajeno entre otros, que son aquellos delitos que admiten desistimiento o “indemnización integral” y lo que buscan es un arreglo pre procesal con la participación de un conciliador como tercero

imparcial, puede efectuarse ante el Fiscal o un Centro de Conciliación, sin que la realización ante el Fiscal implique vulneración de derechos o de principios propios del sistema acusatorio, pues en caso que el querellante y el querellado logren llegar a un acuerdo, se deberá proceder a archivar las diligencias, o si la conciliación resulta fallida se procederá a ejercer la acción penal. Sin embargo, en la mayoría de los casos las partes o la víctima, deciden continuar con el proceso penal y ya en la parte de incidente reparación integral buscar la posible indemnización si a ello hubiere lugar, sin tener como opción anticipada una conciliación.

## **5- RECOMENDACIONES**

Después de la elaboración del correspondiente trabajo se pudo evidenciar las falencias en cuanto al manejo de la información que deberían tener los operadores de conciliación de San Juan de Pasto, después de solicitar la correspondiente información en lo que tiene que ver a actas de conciliación, constancias de no acuerdo, actas de inasistencias y otros resultados de los periodos 2013- 2016 se observó que las entidades no cuentan con esta información y si la poseen no la suministran argumentando como la Institución Universitaria Cesmag que esta es una información semiprivada, casa de justicia que argumenta que únicamente autoriza el ingreso a que nosotros de manera manual fuéramos a recolectar la información y así diligenciar la matriz y una entidad que forma parte de la organización del estado como lo es la Fiscalía General de la Nación responde que al brindar esta información superaría los límites del derecho de petición, por cuanto ello implicaría destacar un servidor para el diligenciamiento de la matriz desconociendo claramente por parte de estas entidades lo referente al derecho fundamental de petición art 23 de la Constitución Política reglamentado por la ley 1755 de 2015 en donde se establece que las respuesta de un derecho de petición debe ser oportuna, adecuada, de fondo sobre el asunto preguntado o solicitado situación que en la gran mayoría de las respuestas se negó la información que se solicitaba en el derecho de petición o se respondió de manera positiva para que fuéramos nosotros los encargados de realizar este trabajo y de verificar si esta información existe o no dentro de la entidad.

En este sentido dentro de las recomendaciones que desde el grupo de trabajo de conciliación en materia penal, después de analizar los datos suministrados es el empoderamiento de la información que los centros de Conciliación poseen del método alternativo de solución de conflicto como lo es la conciliación, ya que como puede observarse los centros de conciliación al ser un pilar del sistema nacional de conciliación como lo plantean las leyes 23 de 1991 y ley 640 de 2001 estas deben poseer un mínimo de información dentro de sus archivos, lo incoado mediante los derechos de petición que solo algunas entidades entregaron con esto avizoramos que estas entidades no llevan

estadísticas o eso es lo que se puede concluir del trabajo de campo realizado para medir cuantitativamente cuan efectivos serían frente a la oferta de conciliación en San Juan de Pasto, ya que únicamente se puede observar que la información suministrada en el mayor de los casos fue por los centros de conciliación en este sentido la recomendación general sería la institucionalidad de los “centros de conciliación” como fuerza viva “conciliadores” para que la conciliación genere un éxito y se trabaje de manera mancomunada para que a las personas se les preste el mejor servicio y sean estos que de manera voluntaria acudan a resolver sus conflictos esto con el fin de evaluar constantemente la incidencia de la conciliación en una ciudad en constante crecimiento como San Juan de Pasto.

Otra de las recomendaciones dirigidas a las entidades que tienen a su cargo la etapa conciliatoria de cualquier tipo de conflicto social y jurídico, es humanizar dicho procedimiento, siendo este el único intento prejudicial de solución de la controversia suscitada, no solo como medio de descongestión de despacho judiciales, lo cual es la respuesta más común respecto a este tema, sino como mecanismo de acercamiento entre las partes, en donde el conciliador juega el papel no jurídico de interventor o puente para lograr la meta, la cual sería un acuerdo, acuerdo que si bien no hará que las partes reparen la relación personal, permitirá que estas hagan valer sus derechos sin necesidad de recurrir a ningún medio coercitivo, recalcando el diálogo como herramienta fundamental para la comprensión del lugar que cada parte ocupa en el conflicto, los derechos que le asisten y la forma más adecuada de que estos sean reconocidos, de tal forma que dicho acuerdo será el resultado del intercambio pacífico de peticiones entre los intervinientes que se manifiestan como propuestas equitativas de arreglo, es por ello que el conciliador fuera de su potestad legal, tiene una función humanizadora en la que ha de salirse de aplicación rigurosa de la normatividad y encarnará el lugar de guía en el diálogo dirigido a encontrar la mejor forma jurídica e interpersonal de solución de conflictos.

Un aspecto importante para tener en cuenta es que en materia penal los centros de conciliación públicos deberían hacer una promoción más adecuada sobre la importancia de la conciliación extrajudicial y sus efectos, dado que en este tipo de asuntos la convivencia se ve afectada en mayor medida, y situaciones como la inasistencia a este tipo de audiencias conllevan efectos distintos a los asuntos que versan sobre materia civil, por consiguiente, si comparamos la información obtenida, el número de conciliaciones solicitadas por año de los diferentes centros de conciliación, frente al número de actas de conciliación suscritas por cada uno de ellos, encontramos que el porcentaje de efectividad supera el 69% , por lo tanto se podría afirmar que hay una efectividad muy amplia y que si se aumenta la oferta y promoción de la

conciliación en materia penal en todos los centros habilitados, se tendrá un impacto mayor frente al interés de descongestión judicial

## **6- BIBLIOGRAFIA**

**ANALISIS CONCEPTUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACION EN COLOMBIA EN SUS 25 AÑOS: CONSTRUYENDO DIALOGO Y PAZ PARA EL FUTURO**

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/13%2025%20a%C3%B1os%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Conciliaci%C3%B3n.pdf>

**20 AÑOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN EN COLOMBIA: BREVE ANÁLISIS NORMATIVO Harbey Peña Sandoval**